



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

## **NOTA INFORMATIVA Nº 76/2024**

# **EL PLENO DEL TC DESESTIMA POR UNANIMIDAD EL RECURSO DE AMPARO DE JUAN MÁRQUEZ CONTRERAS CONDENADO EN EL CASO DE LOS ERE DE ANDALUCÍA POR LOS DELITOS DE PREVARICACIÓN Y MALVERSACIÓN**

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado por unanimidad el recurso de amparo interpuesto por Juan Márquez Contreras contra las sentencias de la Audiencia Provincial de Sevilla y de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que le condenaron por un delito de prevaricación en concurso medial con un delito de malversación.

Las sentencias condenatorias consideraron que Márquez Contreras, en su condición de Consejero de Economía y Hacienda de abril de 2004 a abril de 2009 y Director General de Trabajo de abril de 2008 a abril de 2010, participó en las modificaciones presupuestarias de los años 2008 y 2009. Asimismo, afirman que el recurrente ejecutó este sistema de presupuestación en los años 2008 y 2009, por lo que fue consciente y conoció la totalidad de las irregularidades que se estaban cometiendo. Por su parte, el Tribunal Supremo, además de exonerar al recurrente por algunos de los hechos que se le imputaron en la instancia, apreció su esfuerzo por corregir parte de las deficiencias del sistema, por lo que aplicó la atenuante analógica de reparación del daño como muy cualificada. La pena quedó definitivamente en 3 años de prisión y 7 años y 6 meses de inhabilitación absoluta.

El recurrente, a diferencia de otros condenados, no invocó en su recurso el derecho a la legalidad sancionadora, sino que consideró infringidos los derechos fundamentales a la presunción de inocencia en relación con la condena por malversación de caudales públicos, así como los derechos a la presunción de inocencia extraprocesal, al honor y a un proceso con todas las garantías por la anticipación y difusión del fallo de la sentencia de casación.

La sentencia, de la que ha sido ponente la Vicepresidenta, Inmaculada Montalbán Huertas, declara que los órganos judiciales no han vulnerado el derecho a la presunción de inocencia ya que las resoluciones impugnadas sí razonan de forma suficiente, conforme a criterios racionales y lógicos, que Márquez Contreras tuvo conocimiento de que los fondos del programa 3.1 L se dedicaron a fines ajenos por completos a los establecidos legalmente.

En atención a ello, el Tribunal Constitucional concluye que *“la sentencia de instancia expone, analiza y valora de una forma razonada medios de prueba cuyo resultado permite inferir que el demandante de amparo, en el desempeño de su cargo de Director General de Trabajo, mantuvo un sistema de concesión de ayudas con un conocimiento preciso de que una parte de las mismas se daban en ausencia de todo interés público, realizando él mismo actos de disposición directa de los que se podía predicar el mismo defecto, por lo que no es irracional ni representa una inferencia excesivamente laxa o indeterminada la conclusión de que el demandante tuvo intervención eficiente en tales desviaciones”*.

La sentencia descarta también la queja relativa a que el Tribunal Supremo incorporó *ex novo* datos fácticos a la sentencia de casación que no constaban en la de instancia.

Por último, el Pleno desestima que se haya vulnerado el derecho a la presunción de inocencia extraprocésal del recurrente por la comunicación pública y anticipada del fallo de la sentencia dictada en casación.

Madrid, 16 de julio de 2024